



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00210 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se aclarará el número de identificación de la cedula de ciudadanía del apoderado, toda vez que el indicado en el poder no concuerda con el señalado en el escrito de demanda y en la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de las menores, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del

C. G. del P., para determinar la competencia

CUARTO. – Se adecuará tanto el hecho cuarto y quinto como la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; con el incremento debidamente aplicado, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a cada cuota causada (si se hubieren pagado).

QUINTO. – Se aclarará la pretensión primera, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quien se librará el mandamiento de pago.

SEXTO. – Deberá manifestar si el acta de audiencia de conciliación N° 206 –2018 del 5 de diciembre de 2018, de la Comisaria Décimo Sexta de Familia Puente Aranda es primera copia y presta merito ejecutivo.

SÉPTIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34c37903904a707c4a926cf0c6243a96c2e7cbebbc43f336d12f2e45248ce6
d9**

Documento generado en 04/08/2020 02:33:24 p.m.